

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 27 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que, la Inspección Cuarta Urbana de la Policía efectuó la devolución del Despacho Comisorio #08, en la acta de la diligencia quedo consignado que el señor JOSÉ GREGORIO PIÑA PEREZO, identificado con cédula de ciudadanía 5.203.528 de Venezuela atendió la diligencia en el local comercial a restituir y presentó oposición argumentando que desde fines del año 2020 tomó en arrendamiento dicho establecimiento el cual fue arrendado por WILFRIDO ACOSTA; así mismo, quedo plasmado que en la diligencia la parte demandante encontró irregularidades en el contrato presentado por el opositor, el cual se allego con la devolución del despacho comisorio.

Adicional a lo anterior, se indica que la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicitó no se accediera a la oposición presentada por un tercero en la diligencia de entrega del bien a restituir, exponiendo sus inconformidades frente al contrato de arrendamiento allegado por el opositor e hizo énfasis en la clausula primera del contrato de arrendamiento celebrada con el demandado dentro del presente proceso la cual versa sobre la prohibición frente a la cesión o subarrendó del inmueble objeto de la diligencia.

Finalmente se comunica que, por parte del Centro de Servicios Judiciales fueron devueltas la diligencia de notificación de la señora AMELIA ELENA BUELVAS DÍAZ, a razón que la parte demandante no impulso las diligencias de notificación, por otro lado, se surtió de manera efectiva la notificación personal del señor WILFRIDO ACOSTA BUELVAS ello de conformidad al decreto 806 del 2020. Sírvase proveer



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, uno (01) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al dossier el Despacho Comisorio sin diligenciar y la oposición presentada por el señor JOSÉ GREGORIO PIÑA PEREZO a la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado; ahora bien, teniendo en cuenta que la Inspectora Cuarta Urbana de Policía aceptó la oposición presentada se le otorga un término de cinco (5) días al opositor para que allegue las pruebas que a bien tenga, vencido dicho término y conforme al artículo

309 del C.G.P. el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la práctica del interrogatorio de parte al señor Piña Perez.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a que no se acceda a la oposición presentada por el aquí pluricitado, se tiene que a la misma no se accederá puesto debió solicitarse en la diligencia de entrega ello de conformidad con el trámite establecido en el artículo 309 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6944baee1af73d7a9ef6a80b34e12c3b03683b8ee05cef6546501b79359a18cf**

Documento generado en 01/06/2022 06:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**